

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 065 - 2022
De 03 de Octubre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II, correspondiente al proyecto **P.H. RIBERAS DEL LAGO** cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), persona jurídica, inscrita a folio No. 22067 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN, con cédula de identidad personal No. 8-232-385; se propone llevar a cabo el proyecto denominado: P.H. RIBERAS DEL LAGO;

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de marzo de 2022, SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA), presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: P.H. RIBERAS DEL LAGO, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: GRUPO MORPHO, S.A., persona jurídica y la señora OLGA BATISTA, persona natural, ambas inscritas en el Registro de Consultores que lleva el Ministerio de ambiente a través de las Resoluciones No. IRC-005-2015 e DEIA-IRC-070-2021, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el desarrollo de 180 lotes donde se construirán casas de dos plantas, adosadas en grupos de 4, 3 o 2, contará con Estación de Bombeo de Agua Potable (que incluye el tanque de reserva de la urbanización de aproximadamente 27,000 galones), Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, parques, calles internas, garita de seguridad para acceso al P.H, aceras, áreas verdes, acueducto, alcantarillado, sistema de distribución eléctrica y de comunicaciones;

Que el proyecto se desarrollará sobre un área de 71,187.80 m², perteneciente a la finca con Folio Real No. 329157, con código de ubicación 8723, propiedad del promotor; ubicada en los corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

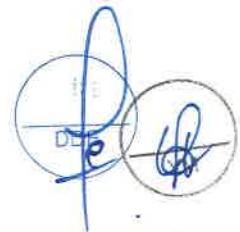
Polígono del proyecto (71,187.80 m ²)		
Punto	Este	Norte
1	662377.053	1006997.6
2	662140.795	1007042.31
3	662155.011	1007064.42
4	662209.227	1007125.43
5	662237.637	1007213.85
6	662226.673	1007318.12
7	662250.67	1007320.65
8	662261.474	1007320.55
9	662267.781	1007324.03
10	662275.529	1007363

11	662452.039	1007327.9
12	662433.895	1007266.76
13	662403.616	1007220.53
14	662406.953	1007196.47
15	662405.702	1007180.68
16	662406.65	1007166.22
17	662409.673	1007152.05
18	662415.173	1007137.2
19	662419.376	1007106.9
20	662453.331	1007086.43
21	662454.198	1007034.93
22	662414.657	1007015.8
23	662398.632	1007010.12

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) 493.93 m²		
Punto	Este	Norte
20	662375.006	1007064.51
21	662410.808	1007068.27
22	662413.715	1007040.62
23	662397.803	1007038.95
24	662396.234	1007053.87
25	662406.18	1007054.91
26	662405.887	1007057.7
27	662401.49	1007061.26
28	662375.633	1007058.54
Punto de descarga		
	662536.844	1007069.2
Estación de Bombeo de Agua Potable (EBAP) 275.75 m²		
30	662235.063	1007174.863
31	662264.138	1007177.92
32	662263.098	1007187.816
33	662261.394	1007189.195
34	662238.436	1007186.781
35	662237.038	1007185.055

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado diez (10) de marzo de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-014-1003-2022**, de diez (10) de marzo de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.14-17);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados



Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y la Alcaldía de Panamá mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0042-1103-2022; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA) y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte a través del MEMORANDO-DEEIA-0136-1103-2022 (fs.18-38);

Que mediante nota DIPA-066-2022, recibida el 16 de marzo de 2022, DIPA, remitió sus observaciones al ajuste por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio del EsIA, indicando que el mismo fue realizado de forma incompleta, por lo que, requiere ser mejorado significativamente (fs.39-40);

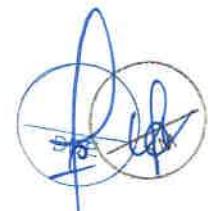
Que a través de la nota SAM-123-2022, recibida el 17 de marzo de 2022, MOP, presentó sus comentarios al EsIA indicando, entre otras cosas, que el proyecto deberá contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y fuentes hídricas), de igual forma señala que este debe estar condicionado a la aprobación por parte del MOP de los planes que contengan el drenaje pluvial de este proyecto (fs.41-42);

Que mediante MEMORANDO DIAM-0371-2022, recibida el 18 de marzo de 2022, DIAM, informa que: “... *con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Polígono del proyecto Superficie: 7 ha +1,187.8 m², PTAR Superficie: 504.7 m², Área de protección Superficie: 1 ha +3,375.5 m², Polígono EBAP Superficie: 313.9 m²...*”, además de ubica en los corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, fuera de los límites del SINAP (fs.43-44);

Que a través del MEMORANDO DIFOR-170-2022, recibido el 18 de marzo de 2022, DIFOR, remite comentarios técnicos referente al EsIA, indicando en las conclusiones “*Desde el abordaje analítico del documento presentado, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la no afectación a formaciones boscosas naturales y que la afectación será de básicamente en su mayoría de gramínea, dentro del desarrollo del proyecto, en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas, desde la perspectiva de esta Dirección.*” (fs.45-47);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-0081-2022, recibido el 18 de marzo de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, presentó sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que en punto referente a la hidrología el promotor indica que contempla mantener un área de protección a lo largo de todo el cauce de la quebrada Sin Nombre 1 y la quebrada Sin Nombre 2, sin embargo, en el plano denominado Lotificación solo se ubica un cuerpo hídrico. De igual forma indica que no se presenta la protección del nacimiento de los recursos hídricos colindantes del proyecto (fs.48-49);

Que a través de la nota No. 022-DEPROCA-2022, recibida el 21 de marzo de 2022, IDAAN, remite sus observaciones al EsIA, indicando: “*Favor tomar en cuenta lo indicado en la Nota N° 153 Cert. – DNING, del 3 de diciembre de 2021, del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.*” (fs. 50-51);



Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No.214-2022, recibida el 23 de marzo de 2022, MiCultura, presentó sus comentarios al estudio arqueológico del EsIA, señalando que el mismo es viable, a su vez, recomiendan como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto, charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (f.52);

Que a través de la nota DGA-324/2022, recibida el 23 de marzo de 2022, la Alcaldía de Panamá, remite su observación respecto al EsIA, indicando: “... expresamos que no tenemos ningún comentario ni sugerencia del Estudio de Impacto Ambiental evaluado, ya que consideramos su elaboración completa y correcta, dentro de nuestras competencias.” (f.53);

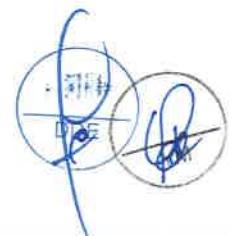
Que mediante MEMORANDO DAPB-M-0424-2022, recibido el 23 de marzo de 2022, DAPB, remite su criterio técnico respecto al EsIA, la cual indica “... De acuerdo a las coordenadas presentadas por el promotor la SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA). El proyecto descrito ... Sus polígonos descritos se encuentran fuera de los límites del SINAP, los mismos se ubican en la Cuenca Hidrográfica 144, Rio Juan Diaz y Pacora.” (fs. 54-55);

Que a través de la nota 2247-UAS-SDGSA, recibida el 24 de marzo de 2022, el MINSA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones, normativas, leyes que debe cumplir el promotor del proyecto e indica que debe “Ampliar sobre si hay alguna industria a menos de 300 metro lineal” (fs.56-59);

Que mediante MEMORANDO DSH-0278-2022, recibido el 28 de marzo de 2022, DSH, remite su Informe Técnico No. DSH-001-2022 respecto a la evaluación del EsIA, el cual indica “... -Protección de recursos suelos y aguas: Brindar polígono de sitio de botadero/vertedero autorizado en formato vectorial KML o KMZ. -Proteger la zona entorno a la naciente de agua: Se solicita presentar planos indicando la zona a proteger entorno a la naciente del cuerpo hídrico Quebrada #1 (cuya georreferenciación fue entregada por el promotor) donde se plasme la distancia de 100 m de radio hasta el nacimiento en coordenadas indicadas, según hoja del mosaico del Tommy Guardia incluyendo un área mínima de 3.09 ha, de protección dentro de polígono del proyecto.” (fs. 60-63);

Que a través del Informe Técnico de Inspección No.015-2022 del 29 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se indica como conclusiones: “•Actualmente dentro del polígono donde se pretende desarrollar el proyecto, existe un área que es utilizada como depósito de materiales y oficina, y otra que ha sido intervenida por movimiento de tierra y relleno, además se usa para disponer residuos sólidos, sin ningún manejo y control. •Las coordenadas aportadas por el promotor, ubican el proyecto en el área propuesta a desarrollar, •La topografía del terreno es irregular con elevaciones que oscilan entre los 120 m y 154 m ...” (fs. 64-70);

Que a través del MEMORANDO-DRPN-092-2022, recibido el 05 de abril de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite el informe técnico de inspección No. DRPN-SEEIA-012-2022, donde señala que: “•Las coordenadas presentadas en el estudio de impacto ambiental corresponden al área de influencia del proyecto. •El depósito de desecho de la construcción y material de relleno ha generado impactos sobre la finca donde se desarrollará el



proyecto. •La vegetación predominante en el área de ejecución del proyecto es paja canalera y algunos árboles dispersos como balso y guarumo.” (fs. 75-81);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0193-0504-2022 del 05 de abril de 2022, se solicitó a DSH, indicar la superficie del polígono del proyecto afectado por el radio de protección de la Quebrada N°1, a su vez, se solicita establecer el radio y áreas de protección para la Quebrada N°2 (f. 82);

Que a través del MEMORANDO DSH-331-2022, recibido el 07 de abril de 2022, DSH, da respuesta al MEMORANDO DEEIA-0193-0504-2022, en donde indica que: “... Proteger la zona entorno a las nacientes de agua: Se solicita presentar planos indicando las zonas a proteger entorno a las nacientes de los cuerpos hídricos Quebrada #1 y #2 (cuya georreferenciación fue entregada por el promotor, donde se plasme la distancia de 100 m y 200 m de radio respectivamente hasta el nacimiento en coordenadas indicadas, según hoja del mosaico del Tommy Guardia, incluyendo un área mínima de 4,230 m² y 3.15 ha, de protección respectivamente dentro del polígono del proyecto.” (fs.92-96);

Que las UAS de la ACP y MIVIOT emitieron sus comentarios al EsIA de manera extemporánea, mientras que la UAS del SINAPROC no presentó observaciones al respecto, por lo que se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0058-1304-2022 de 13 de abril de 2022, debidamente notificada el 7 de junio de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.101-108);

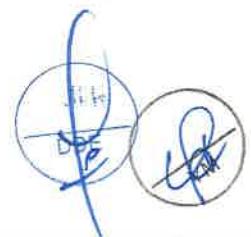
Que a través de nota sin número, recibida el 21 de junio de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0058-1304-2022 (fs.109-289);

Que la primera información aclaratoria al EsIA, fue remitida a las UAS de la Alcaldía de Panamá, MIVIOT, IDAAN, SINAPROC, MINSA y MOP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0108-2306-2022, mientras que a DIFOR, DAPB, DIAM, DIPA, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte y DSH a través del MEMORANDO-DEEIA-0370-2306-2022 (fs.290-302);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-428-2022, recibido el 28 de junio de 2022, DIFOR, remitió sus comentarios técnicos a la primera información aclaratoria indicando que: “... con respecto a la misma, no tenemos comentarios adicionales en relación a estas.” (fs.303-304);

Que a través de la nota No. 070-DEPROCA-2022, recibida el 29 de junio de 2022, IDAAN, presentó informe de análisis a la primera información aclaratoria, reiterando que se debe tomar en cuenta lo indicado en la nota No. 153 Cert. – DNING, del 3 de diciembre de 2021 y todas las recomendaciones emitidas para el buen funcionamiento y manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto (fs.305-306);

Que mediante nota DIPA-165-2022, recibida el 30 de junio de 2022, DIPA, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que las recomendaciones emitidas mediante la nota



DIPA-066-2022, los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, lo consideraron aceptado (fs.307-308);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0846-2022, recibido el 1 de julio de 2022, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del proyecto Superficie: 7 ha + 1,574 m²... Corregimientos: Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba Campos...” (fs.309-310);

Que mediante MEMORANDO-DRPN-00183-2022, recibido el 07 de julio de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, remite sus comentarios respecto a la primera información aclaratoria, la cual indica “... La presentación de esta información complementaria permitiría la evaluación integral del estudio de impacto ambiental presentado.” (fs. 318-321);

Que a través del MEMORANDO DSH-0604-2022, recibido el 14 de julio de 2022, DSH, remite Informe Técnico No. DSH-009-2022, el cual indica “Acerca del punto 1: Se acepta ubicación de la naciente que refleja el informe geofísico e hidrológico. Acerca del punto 2: Se acepta la propuesta de un radio de protección de 100 m para este punto... No requiere ampliación” (fs.322-325);

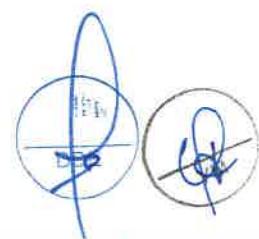
Que mediante MEMORANDO DAPB-1118-2022, recibido el 19 de julio de 2022, DAPB, remite comentarios respecto a la primera información aclaratoria, la cual indica “En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado, el cual deberá ser presentado para su evaluación... ” (fs. 326-327);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota sin número, recibida el 12 de agosto de 2022, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través de los Clasificados del Diario La Prensa, los días 8 y 9 de agosto de 2022. Asimismo, aportó el aviso de fijado y desfijado en el Municipio de Panamá, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.328-332);

Que las UAS del MIVIOT, MINSA y la Alcaldía de Panamá presentaron sus comentarios a la primera información de manera extemporánea, mientras que las UAS del SINAPROC y MOP no emitieron comentarios al respecto, por lo que se aplica el contenido del artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto: **P.H. RIBERAS DEL LAGO**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 23 de septiembre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs. 333-352);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del



ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

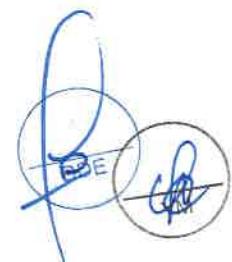
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **P.H. RIBERAS DEL LAGO**, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

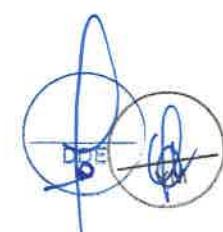
- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente establezca el monto.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.



- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las servidumbres de las Quebradas Sin Nombre 1 y 2, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- i. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- j. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- k. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua de la Quebrada Sin Nombre 1 y 2, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una vez al año durante la operación.
- l. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- m. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- o. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre “*Uso y Disposición final de Lodos*”.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.



- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- r. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”.
- s. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- v. Cumplir con la Ley 284 de 14 de febrero de 2022, Sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y que subroga la Ley 31 de 2010
- w. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- x. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- y. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- z. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.



Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **P.H. RIBERAS DEL LAGO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE S.A. (SUCASA)**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

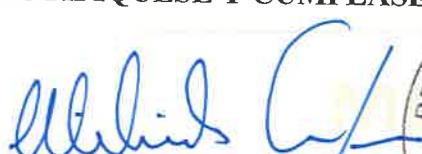
Artículo 8. NOTIFICAR a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Tres (03) días, del mes de octubre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De <u>Resolución DEIA-IA-065-2022</u>	
Fecha: <u>07/10/2022</u>	Hora: <u>11:35am</u>
Notificador: <u>Sayris Glance</u>	
Retirado por: <u>Roberto Delis</u>	

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: P.H. RIBERA DEL LAGO**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA:**

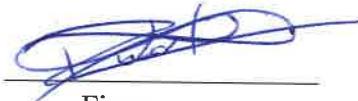
- Polígono del proyecto: **71,187.80 m²**
- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR): **493.93 m²**
- Estación de Bombeo de Agua Potable (EBAP): **275.75 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-JA-045 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022.**

Recibido por:

Roberto Delis

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



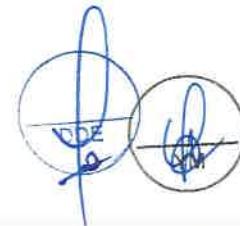
Firma

8-836-353

Cédula

7-10-2022

Fecha



NOTIFICACIÓN

SEÑORES MINISTERIO DEL AMBIENTE; E.S.D.

Por medio del presente documento yo, **GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-232-385, actuando como Representante Legal de **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, sociedad totalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en Registro Público, Mercantil Folio N°7501 (S) con oficinas en el Edificio SUCASA, ubicado en calle 50, Bella Vista, concurro ante su digno despacho con la finalidad de notificarme por escrito de la Resolución N°DEIA-IA-065-2022 mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado "P.H. RIBERAS DEL LAGO".

Autorizamos al Señor Roberto Delis, varón panameño, con cédula de identidad personal número 8-836-353, para que retire copia de dicha Resolución.

Panamá, 5 de octubre de 2022

Atentamente,

GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURAN

 REPÚBLICA DE PANAMA <small>— D.D.P. —</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPA <small>DEPARTAMENTAL</small>	
RECIBIDO	
Por:	<i>Soleris</i>
Fecha:	<i>07/07/2022</i>
Hora:	<i>11:35am.</i>

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Noventera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

Identificación que se presenta:

John Doe / J. Doe

Testigo . (/) Testigo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Roberto Enrique
Dells Almengor

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-NOV-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 28-AGO-2016 EXPIRA: 28-AGO-2026



8-836-353



Dells